

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de abril de 2022.

No. 33

Folleto Anexo

**CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN
PARA PROTEGER, PROMOVER Y GARANTIZAR
LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS,
PERIODISTAS Y QUIENES EJERZAN LA LIBERTAD
DE EXPRESIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL,
CELEBRADO EL 26 DE ENERO DE 2022 POR
EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Y EL GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”, POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, Y LA COORDINACIÓN EJECUTIVA NACIONAL, EN LO SUCESIVO “LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MECANISMO, ASÍ COMO POR ENRIQUE IRAZOQUE PALAZUELOS, TITULAR DE LA UNIDAD PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COORDINADOR EJECUTIVO NACIONAL DEL MECANISMO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO, MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN; ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, ROBERTO JAVIER FIERRO DUARTE Y EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, GILBERTO LOYA CHÁVEZ, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente **“LA CONSTITUCIÓN”**, en el artículo 1º establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, **“LA CONSTITUCIÓN”** en los artículos 6 y 7 prevé los derechos a la libertad de expresión e imprenta, así como la obligación del Estado mexicano de garantizar los mismos.

La Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente reconocidos, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 53/144 del 9 de diciembre de 1998: en su

artículo 2, numeral 2, dispone que los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que hace referencia sean efectivamente garantizados.

La Ley de Planeación, en el artículo 33 dispone que, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta. En los casos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios y demarcaciones territoriales.

La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, (en lo subsecuente la **"LEY"**), publicada en el Diario Oficial de la Federación, (en lo sucesivo **"DOF"**) el 25 de junio de 2012, en su artículo 1 señala que, tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo. Esta **"LEY"** crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, (en lo subsecuente **"MECANISMO"**), para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

El Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, (en lo subsecuente el **"REGLAMENTO"**), publicado en el **"DOF"** el 30 de noviembre de 2012, en su artículo 50 señala que los Convenios de Cooperación celebrados con las entidades federativas, tienen como objeto la operación eficaz y eficiente del Mecanismo. La Junta de Gobierno, a través de la Coordinación Ejecutiva Nacional, celebrará los convenios de cooperación con las entidades federativas.

El 2 de junio de 2017 en respuesta a la Recomendación General 24/2016 sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**), la Secretaría de Gobernación (**SEGOB**), la Conferencia Nacional de Gobernadores (**CONAGO**) suscribieron el Convenio de Protección a Periodistas, mediante el cual acordaron: 1) Contar con legislaciones específicas en la materia; 2) Establecer fiscalías o unidades especializadas en delitos contra periodistas; 3) Promover la eliminación de los delitos de difamación y calumnias; y 4) Homologar los protocolos de prevención y protección a periodistas.

La Junta de Gobierno del Mecanismo Federal aprobó en su sesión del 11 de agosto de 2017, el Protocolo de Coordinación para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, con el objeto de establecer los procesos, procedimientos y las acciones de articulación y coordinación a desarrollar entre el Mecanismo Federal y las Unidades Estatales de Protección o Mecanismos Estatales para la implementación de medidas de prevención y de protección que permitan garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el “DOF” el 12 de julio de 2019, plantea que la modernidad puede ser forjada desde abajo y sin excluir a nadie y que el desarrollo no tiene porqué ser contrario a la justicia social.

El Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado en el “DOF” el 25 de junio de 2020, el cual establece en el Objetivo prioritario 3.- Garantizar, promover y proteger los Derechos Humanos de las personas mediante políticas públicas y mecanismos que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos, cuya Estrategia prioritaria 3.1 Establecer una política nacional de derechos humanos que garantice a las víctimas de violaciones graves su derecho a la memoria, verdad, justicia, reparación y no repetición, y prevé en la Línea de Acción Puntual 3.1.4 Fortalecer los mecanismos interinstitucionales en las entidades federativas y municipios dirigidos a garantizar los derechos humanos de las personas defensoras de Derechos Humanos y periodistas.

El Programa Nacional de Derechos Humanos 2020–2024, publicado en el “DOF” el 10 de diciembre de 2020, prevé en su **Objetivo prioritario 1. Asegurar una respuesta articulada de la Administración Pública Federal APF a la crisis de derechos humanos;** teniendo como Estrategias prioritarias las siguientes:

Estrategia prioritaria 1.6. Implementar acciones de sensibilización y comunicación para difundir y promover una cultura de derechos humanos, en el que plantea la Línea de Acción puntual 1.6.2. Diseñar e implementar campañas nacionales dirigidas a condenar agresiones y reconocer la labor que desempeñan las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Estrategia prioritaria 1.7. Impulsar la adecuación del marco normativo mediante la creación, modificación y derogación de normas para la realización de los derechos humanos, disponiendo en las Líneas de Acciones puntuales 1.7.2 Promover en las entidades federativas la armonización del marco normativo, conforme a los estándares internacionales, para garantizar los derechos a defender derechos, de réplica y de libertad de expresión y de prensa,

derogando los tipos penales y normas administrativas que los restrinjan y 1.7.3 Impulsar, en el marco normativo, la incorporación de medidas que garanticen el secreto profesional y condiciones de seguridad en el ejercicio del periodismo, en corresponsabilidad con los medios de comunicación públicos y privados.

Estrategia prioritaria 2.2. Brindar atención a las víctimas de violaciones graves de derechos humanos, en un nivel de intervención indicado, para que logren superar su condición crítica, establece en la Línea de Acción Puntal 2.2.6. Incorporar medidas de protección y atención dentro del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para prevenir y contrarrestar los riesgos que enfrentan estos profesionales con un enfoque diferencial.

Estrategia prioritaria 2.3. Atender las violaciones graves de derechos humanos, en un nivel de intervención focalizado, para asegurar su no repetición, prevé la Línea de Acción Puntal 2.3.5. Desarrollar una estrategia de prevención que incluya monitoreo de riesgos y alertas tempranas, de acuerdo con los informes de patrones de agresiones en contra de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, en coordinación con las entidades federativas.

Estrategia prioritaria 4.4. Colaborar con las entidades federativas y los municipios para ampliar las capacidades de atención y respuesta a las violaciones de derechos humanos, dispone la Línea de Acción Puntal 4.4.6. Articular la colaboración con las entidades federativas y organismos de derechos humanos para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Estrategia prioritaria 5.3. Elaborar, implementar y difundir protocolos en materia de derechos humanos orientados a mejorar la actuación de las personas servidoras públicas, prevé en la Línea de Acción Puntal 5.3.3 Impulsar el diseño e implementación de protocolos especializados y homologados a nivel federal y estatal para la procuración y administración de justicia en materia de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Los avances reportados desde la creación del “**MECANISMO**” en 2012 indican que aún existen áreas de oportunidad para fortalecer la coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno en la protección de los Derechos Humanos de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, con ello se plantea la oportunidad para centrar los esfuerzos en la construcción de Políticas Públicas de protección integral que garanticen la disminución de los escenarios de riesgo para esta población en el país.

Dicha política de protección integral para personas defensoras de derechos humanos y periodistas ha de incluir la obligación de proveer los medios necesarios para que “puedan realizar libremente sus actividades; protegiéndolos

cuando son objeto de amenazas para evitar atentados a su vida e integridad; generando condiciones para la erradicación de violaciones por parte de agentes estatales o de particulares; absteniéndose de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigando seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad”.¹

La Constitución Política del Estado de Chihuahua, en el artículo 4, primer párrafo establece que en el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en la Constitución del Estado.

De ahí que, las autoridades federales y del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua tienen la obligación, la salvaguarda y auxilio a quienes ejercen la labor de protección y defensa de los derechos humanos, la libertad de expresión, así como del ejercicio del periodismo.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Cooperación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. **“GOBERNACIÓN”** declara que:

- I.1. La Secretaría de Gobernación es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1o, 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en lo sucesivo **(RISEGOB)**.
- I.2. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración y Presidente de la Junta de Gobierno del Mecanismo tiene entre sus atribuciones la de celebrar Convenios de Cooperación con las Entidades Federativas para la instrumentación de los objetivos del Mecanismo, a través de **“LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 5, fracción I, 8, fracción VI, 46 y 47 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y 50 de su Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

¹ Corte IDH. Serie C. Serie C No. 269. Corte IDH. Caso Luna López Vs. Honduras (Fondo, Reparaciones y Costas). Párr. 123

- I.3.** Enrique Irazoque Palazuelos, Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos y Coordinador Ejecutivo Nacional del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Cooperación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, fracción VI, 17 y 18, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; 37 y 38, fracción VIII del Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y 43, fracción XV del **RISEGOB**.
- I.4.** Señala como domicilio el ubicado en la Calle de Londres número 102, Sótano, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es una entidad federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2.** La Gobernadora del Estado de Chihuahua, María Eugenia Campos Galván, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Cooperación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 fracción II y 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, fracción III y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- II.3.** El Secretario General de Gobierno, César Gustavo Jáuregui Moreno, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Cooperación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 24, fracción I y 25, fracciones II y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 2, 3, 6, fracciones XXI y XXVI, y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4.** El Fiscal General del Estado, Roberto Javier Fierro Duarte, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Cooperación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 24, fracción XV y 35, Apartado A, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; y 7, 9, fracción VII y 10, fracción XI del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

- II.5.** El Secretario de Seguridad Pública, Gilberto Loya Chávez, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Cooperación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 24, fracción XVII y 35 Quinquies, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 7, 8, fracción XVI y 10, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
- II.6** Señala como domicilio para efectos de este Convenio de Coordinación y Cooperación, el Palacio de Gobierno, ubicado en Calle Juan Aldama número 901, Colonia Centro, Municipio de Chihuahua, Código Postal 31000, Estado de Chihuahua.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Es su voluntad Coordinar y Cooperar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación y Cooperación.
- III.2.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación, cooperación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto definir en el marco de sus competencias, las bases de coordinación y cooperación orientadas a la generación de acciones, proyectos y esquemas de intervención conjuntos, entre la federación y los estados, con la finalidad de atender la obligación fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y quienes ejerzan la libertad de expresión en el territorio nacional.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN. En los términos del presente instrumento y derivado de las acciones de coordinación y cooperación que serán acordados por escrito entre **“LAS PARTES”**, dentro del ámbito de sus respectivas competencias; se desarrollarán actividades, análisis y proyectos en conjunto como los que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

1. Intercambiar la información de manera oportuna obtenida por **“LAS PARTES”**, a partir de las experiencias técnicas del Mecanismo.
2. Asesoría por **“LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”** y proporcionar capacitación a **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”**.
3. Dar seguimiento puntual a las medidas previstas en esta Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”** a través de la Unidad o Mecanismo Estatal, la cual deberá contar por lo menos, con un área de reacción rápida, de implementación de medidas y monitoreo estatal de agresiones.
4. Promover el estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección.
5. Promover las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas.
6. **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”** ejecutará e implementará y dará seguimiento puntual a las Medidas Preventivas, de Prevención, de Protección y Urgentes de Protección que les sean solicitadas por **“LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”**
7. **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”** implementará con la cooperación de **“LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”** una política estatal de prevención contra agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
8. Las demás que **“LAS PARTES”** convengan.

TERCERA.- ENLACES DE EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. **“LAS PARTES”** acuerdan que, con objeto de llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento, se designarán los Enlaces, encargados de la Ejecución, Seguimiento y Evaluación, mismo que estará integrado al menos por dos representantes de cada una de ellas.

“LAS PARTES” designan como Enlaces responsables de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades objeto del presente instrumento, a:

POR “LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”

- El Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos.
- El Director General para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

POR “LA ENTIDAD FEDERATIVA”

- El Director General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua.
- El Coordinador Estatal de la Unidad de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, adscrita a la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada.

Para efectos del seguimiento y evaluación, **“LAS PARTES”** acuerdan que los Enlaces responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” informará a **“LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”** y viceversa, el nombre y cargo del funcionario responsable, encargado del vínculo entre **“LAS PARTES”**.

CUARTA.- FUNCIONES DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Dichos Enlaces tendrán las siguientes funciones:

- Establecer un programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- La elaboración y revisión de proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto;
- Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Cooperación o de los instrumentos que de él se deriven;
- Rendir un informe a los Titulares de las dependencias e instituciones, en forma (mensual, semestral, anual, etc.) de las actividades desarrolladas;

- Coordinar la implementación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección, en los términos acordados con **“LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”**;
- Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

Los Enlaces de Ejecución, Seguimiento y Evaluación podrán reunirse en cualquier tiempo a solicitud de **“LAS PARTES”**, con la finalidad de discutir y en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

PROMOCIÓN. La Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, coordinará en conjunto con los gobiernos locales, la promoción de acciones y medios de vinculación encaminados a desarrollar políticas públicas y programas, con el objetivo de identificar los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición a través de distintas estrategias prioritarias y acciones puntuales. Dichas acciones se enfocarán en la atención de la problemática que afrontan actualmente las personas defensoras de derechos humanos y periodistas con motivo de su labor, para combatir la violencia y crear condiciones adecuadas de seguridad en todo el país, que permitan la convivencia pacífica de todas las personas, sin distinción alguna, así como el ejercicio y reconocimiento pleno de todos sus derechos.

COORDINACIÓN. La Secretaría de Gobernación considerará la asignación de recursos a los gobiernos locales para la implementación y operación de acciones en materia de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, a efecto de cumplir los objetivos, metas y programas sustantivos y de apoyo que se consideren necesarios, que tengan como propósito reducir los factores de riesgo contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición a través de distintas estrategias prioritarias y acciones puntuales. Dicha asignación se realizará conforme a los instrumentos normativos que para tal efecto se establezcan en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento.

QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“LAS PARTES”** podrán suscribir convenios específicos formalizándose por escrito y que contendrán: la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado, en su caso, transferencia de recursos, (mecanismos de distribución, destino de los recursos, ministraciones) medios y formas de evaluación, así como datos y documentos que se estimen pertinentes.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. **“LAS PARTES”** acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestaria apoyarán a las acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente instrumento.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. **“LAS PARTES”** acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación y Cooperación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a **“LAS PARTES”**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. **“LAS PARTES”** se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Cooperación, y **“LAS PARTES”** que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: **(I)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Cooperación; **(II)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(III)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones

aplicables; **(IV)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(V)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Cooperación y **(VI)** abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio de Coordinación y Cooperación o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

DÉCIMA.- AVISOS Y COMUNICACIONES. **“LAS PARTES”** convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de **“LAS PARTES”** para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio de Coordinación y Cooperación y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Cooperación que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Cooperación entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de **“LAS PARTES”**, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. **“LAS PARTES”** acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Cooperación, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de coordinarse y cooperar.

En cualquier caso, la Parte que pretenda dejar de coordinarse y cooperar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren cooperando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Cooperación, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Cooperación, o de los convenios específicos que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEXTA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Cooperación se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción VIII de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

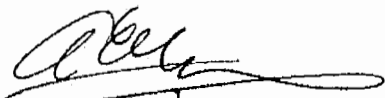
DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Cooperación es producto de la buena fe de **"LAS PARTES"**, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo a través de los Enlaces de Ejecución, Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta.

En el supuesto de que subsista discrepancia, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente Convenio de Coordinación y Cooperación y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

POR "GOBERNACIÓN"

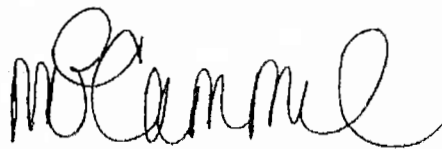
**EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS, POBLACIÓN Y
MIGRACIÓN Y PRESIDENTE DE LA
JUNTA DE GOBIERNO DEL
MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA
PERSONAS DEFENSORAS DE
DERECHOS HUMANOS Y
PERIODISTAS**



**ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS
RODRÍGUEZ**

POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN

POR "GOBERNACIÓN"

EL TITULAR DE LA UNIDAD PARA LA
DEFENSA DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y COORDINADOR
EJECUTIVO NACIONAL DEL
MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA
PERSONAS DEFENSORAS DE
DERECHOS HUMANOS Y
PERIODISTAS

ENRIQUE IRAZOQUE PALAZUELOS

POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI
MORENO

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

ROBERTO JAVIER FIERRO DUARTE

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA

GILBERTO LOYA CHÁVEZ

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Coordinación y Cooperación, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, por la Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, a través de la Coordinación Ejecutiva Nacional, y por la otra parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos a través de la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios mediante oficio UGAJ/DGCCCC/039/2022.